

ACTA

AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA VISTA- POR LA SEGUNDA SALA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA- DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN CAUSA RUC 2100665645-2, RIT 1140 - 2021, ROL CORTE N° 66-2022 REF.

Siendo las 9.20 horas del día señalado, se lleva a efecto la audiencia con la asistencia de la Ministra y Presidenta de Sala Sra. Marcia Undurraga Jensen, Fiscal Judicial Sra. Gloria Hidalgo Álvarez y Abogado Integrante Sr. Juan Carlos Vidal Etcheverry.

Se presenta a alegar por el Ministerio Público el abogado don Eric Aguayo y por la defensa el abogado don Luciano Masias.

La Sra. Presidenta de la Sala ofrece la palabra para que expongan su alegato.

Alega en primer término el recurrente, quien apeló verbalmente en audiencia conforme lo dispuesto en el artículo 149 del Código Procesal Penal y solicita se revoque la resolución de fecha 27 de enero de 2022 dictada por el Tribunal de Garantía de Los Lagos, que sustituyó la medida cautelar de prisión preventiva respecto del imputado XXXX, formalizado por el delito de robo con violencia, toda vez que estima se cumplen todos los requisitos del artículo 140 del Código Procesal Penal para mantener la medida cautelar, existiendo antecedentes suficientes para dar por acreditado el delito y la participación del imputado en el, teniendo presente sus antecedentes penales pretéritos, constituyendo su libertad un peligro para la seguridad de la sociedad, no habiendo variado en favor de los imputados las circunstancias que motivaron la prisión preventiva y demás argumentos que expone en la audiencia.

Luego alega la Defensa y solicita se confirme la resolución apelada por encontrarla ajustada a derecho, compartiendo los fundamentos del Juez de Garantía para ello. Agrega que no existen antecedentes suficientes para mantener la prisión preventiva, pudiendo cautelarse la seguridad de la sociedad y asegurar los fines del procedimiento con la medida decretada por el Juez de la causa.

Los abogados hacen uso de su derecho a réplica, insistiendo en sus planteamientos.

La Sra. Presidenta de la Sala da por terminada la intervención, comunica y da lectura a la siguiente resolución:

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en esta audiencia, teniendo presente los fundamentos esgrimidos por el juez de la causa en la resolución recurrida, en especial la audiencia pendiente de juicio abreviado y la declaración del imputado realizada, se **CONFIRMA** la resolución apelada de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós **con declaración** que se decretan las medidas cautelares de arresto domiciliario total, prohibición de acercarse a la víctima y arraigo comunal.

Comuníquese.

Se deja constancia que los intervinientes quedan notificados de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio, se dejará constancia de la presente resolución en el estado diario.

El presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionada por el funcionario Digitador de Sala en el que resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.

Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.

Rol N° 66-2022 REF.

El Ministro de fe que suscribe, deja constancia que el acta que antecede es fiel a lo obrado en la audiencia que da cuenta. Valdivia, veintiocho de enero de dos mil veintidós. **Sr. Iván González, Relator Suplente.**

En Valdivia, a veintiocho de enero de dos mil veintidós, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. **Sr. Fuad Salman Gasaly, Secretario Subrogante.**